

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sobre el proyecto de ley, de origen en mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”, mediante el cual se aprueban modificaciones orgánicas y de personal con la finalidad de mejorar la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por la extensión de este informe, se ha estimado conveniente proporcionar, a su inicio, una visión general de su contenido. En primer lugar, se hacen las constancias reglamentarias generales que ordena el artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara (I); en seguida, se reseñan las consideraciones de mérito aducidas por el Presidente de la República para proponer este proyecto de ley (II); en seguida, se hace una descripción amplia de su discusión general, acompañada de una síntesis de las opiniones recibidas previamente al inicio de la discusión particular (III) y (IV); a continuación, se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión durante la discusión particular del articulado del proyecto (V), para terminar con la transcripción del texto del proyecto aprobado por la Comisión (VI).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos del artículo 287 del reglamento de la H. Cámara, se deja constancia de lo siguiente:

1º) Que, conforme al contenido del mensaje y al alcance de los cuatro artículos permanentes y seis transitorios del proyecto, las ideas fundamentales o matrices del proyecto son las siguientes:

a) Modificar el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el estatuto orgánico de dicha Secretaría de Estado, con el objeto de adecuar la estructura y la forma de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la nueva realidad mundial y los cambios que ha experimentado en Chile el sistema de administración del Estado, comprendidas las modificaciones a la ley N° 18.989, que permitirán el traspaso a la Cancillería de la Agencia de Cooperación Internacional, actualmente sometida a la

supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación (artículos 1º, 3º, 4º, tercero y quinto transitorios);

b) Establecer una asignación de estímulo para el personal de la referida Secretaría de Estado, asociada al cumplimiento de planes de modernización relacionados con el mejoramiento de la gestión y la eficiencia institucional, que permita convalidar el uso de las remuneraciones como forma de incentivar el desempeño funcionario, actualmente efectuado por la vía del pago de horas extraordinarias (artículos 2º y primero transitorio);

c) Facultar al Presidente de la República para que modifique las plantas de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; y las de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de dicho Ministerio, sin incremento del número actual de cargos, salvo en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacional; y sin que estas modificaciones de plantas signifiquen pérdida de empleo, disminución de remuneraciones o de bienios, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. En el caso que se produjere cualquier diferencia de remuneraciones ella se pagará por planilla suplementaria, con los caracteres de imponible y reajutable (artículo segundo transitorio);

d) Disponer que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en proyecto, será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de los Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores antes señalados (artículo sexto transitorio), y

e) Facultar al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Estatuto del Personal de esa Secretaría de Estado (artículo cuarto transitorio).

2º) Que el proyecto no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3º) Que la Comisión escuchó a las personas siguientes:

== Contralor General de la República, señor Gustavo Sciola Avendaño;

== Subsecretario de Relaciones Exteriores, embajador Cristián Barros Melet;

== Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto;

== Director de la Agencia de Cooperación Internacional, señor Marcelo Rozas;

== Director General Administrativo del Ministerio de Relaciones exteriores, embajador Demetrio Infante;

== Jefe de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, abogado señor Gastón Astorquiza Altaner; al Sub-Jefe de la misma División, abogado señor Mario Reveco Carvallo, y al Sub-Jefe de la División de Tomás de Razón y Registro, abogado señor Ariel Hurel Morales;

señora Loreto Ruz;

== Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores,
 == Presidente de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA), señor Horacio del Valle Yrarrázaval;

== Directora de ADICA, señorita Annemarie Duncker Stecher, y

== Presidente de la Asociación de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores (AEMRRE), señor Augusto Garrido Vásquez.

Además, recibió opiniones escritas entregadas por:

== la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA),

== la Asociación de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores (AEMRRE),

== el Instituto Libertad, y

== el Instituto Libertad y Desarrollo.

4º) Que los artículos a ser conocidos por la H. Comisión de Hacienda son los siguientes:

a) El 2º, que establece la asignación de estímulo;

b) El primero transitorio, que fija la fecha de vigencia de la asignación de estímulo;

c) El segundo transitorio, que faculta al Presidente de la República para modificar las plantas de Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio, presupuesto en moneda nacional, y de otros Servicios del Ministerio, y fija el monto máximo del gasto correspondiente;

d) El quinto transitorio, que faculta al Presidente de la República para crear en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, y

e) El sexto transitorio, que autoriza el financiamiento del mayor gasto que demande la aplicación de las medidas que se aprueban mediante el proyecto en trámite.

5º) Que Diputado Informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado Gonzalo Ibáñez Santa María.

6º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, habiendo concurrido a ella los votos de la H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión); y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo, y Villouta Concha, don Edmundo.

7º) Que no hubo artículos del proyecto rechazados por la Comisión, y

8º) Que conforme al inciso final del artículo 62 de la Constitución Política y a los artículos 24 y 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, fueron declaradas inadmisibles, por significar mayor gasto, las indicaciones de los HH. Diputados Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Moreira Barros, don Cristián, que proponían incorporar al artículo 2º, las normas siguientes:

a) En el inciso tercero, una norma que disponía publicar en el Diario Oficial un extracto de los convenios sobre cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional;

b) En el inciso cuarto, una norma que proponía que el cumplimiento de dichos objetivos y metas fuera hecho por auditores externos designados por concurso público, en lugar de la auditoria interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, y

c) En el inciso cuarto, la indicación que proponía publicar en el Diario Oficial un extracto de los decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerán el grado de cumplimiento de los ya referidos objetivos y metas y porcentajes que se pagarán por concepto de asignación de estímulo.

Para favorecer la transparencia de las medidas administrativas a que se refieren las indicaciones declaradas inadmisibles, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros Melet, se comprometió en la Comisión a publicar en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores tanto el Convenio de metas, el grado de cumplimiento de las mismas, así como la forma de determinar los porcentajes a pagar anualmente, los mecanismos de control, el cronograma y los demás aspectos que dicen relación con la asignación de estímulo que se establece en el artículo 2º del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la información señalada se remitirá también al conocimiento de esta Comisión.

Dicho compromiso fue formalizado, posteriormente, en nota de fecha 8 de septiembre de 2004, la que se agrega a los antecedentes del proyecto en informe.

II.- PRINCIPALES CONSIDERACIONES DE MÉRITO ADUCIDAS POR EL MENSAJE.

En lo sustancial, S.E. el Presidente de la República sostiene que la necesidad de adecuar la Cancillería a las extremas complejidades del actual escenario internacional y a los cambios que ha experimentado en Chile el sistema obedece a que ella es el principal instrumento de la política exterior del país.

Precisa que los cambios profundos producidos en las últimas décadas en el escenario internacional se caracterizan, entre otros elementos, por los siguientes:

1º) El creciente desarrollo del comercio internacional ha generado formas distintas de relaciones e interdependencias entre los Estados que

han traspasado las fronteras del sistema político de los países y exigen, por tanto, una mirada integral de los aspectos políticos, económicos y culturales en el diseño de la política exterior;

2º) La organización de la sociedad civil, nacional e internacional, en grupos nacionales o transnacionales en torno a intereses comunes, de carácter extra estatal, y, por lo tanto, no siempre coincidentes con los intereses estatales o gubernamentales, llegan muchas veces a constituir grupos de presión o influencia en la comunidad internacional a los que se debe considerar;

3º) El desarrollo de modernos sistemas y redes de comunicación, a los que acceden los ciudadanos en forma inmediata y simultánea, transformó el acontecer internacional en un evento del que son partícipes cotidianamente y que evalúan por los efectos en la vida nacional. Por ello, la acción oportuna e informada de la Cancillería en el contexto internacional y la rápida información al ciudadano requiere tanto de procesos ágiles de toma de decisión, como de formas expeditas de comunicación;

4º) La existencia de nuevos temas en la agenda de política exterior, de alta especialización, que competen y son de responsabilidad de diversos órganos de la Administración del Estado, como narcotráfico, crimen organizado, medio ambiente, etnia, discapacidad, entre otros, exigen una fuerte coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y dichos organismos y una especial preparación de los funcionarios diplomáticos para apoyar adecuadamente esa tarea.

Igualmente, el creciente desarrollo de las relaciones económicas y comerciales internacionales, que involucra a múltiples actores del sector público y del sector privado, demanda formas de coordinación e interacción ágiles y permanentes;

5º) Asimismo, la diversidad de actores con creciente participación en instancias internacionales como el Parlamento, los municipios y los órganos judiciales, hace imperativa una fuerte coordinación a efectos de mantener la necesaria coherencia y unidad del Estado en las acciones de política exterior, y

6º) Por su parte, las distintas formas y áreas de cooperación entre los países, como resultado de la creciente interdependencia global la convierten en un instrumento cada vez más importante de la política exterior.

El mensaje destaca que el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha ido adaptando a estos cambios, mediante adecuaciones en su organización que le han permitido responder a los objetivos de política exterior en las últimas décadas.

Sostiene que nuestra creciente inserción internacional nos ha llevado paulatinamente, con la prudencia, realidad y equilibrio que reclaman los intereses del Estado, a un proceso de cambios internos destinado a favorecer su capacidad de gestión.

Así, este proceso ha avanzando en distintos aspectos, tales como la planificación de tareas asociadas a objetivos y metas institucionales, de la que naturalmente forman parte las áreas política, económico–comercial y de cooperación; la racionalización de la gestión administrativa y financiera; el fortalecimiento en el uso de las tecnologías de la información; la formación de los recursos humanos y la solución a las enormes falencias de infraestructura. Afirmo que quedan, sin embargo, aún importantes pasos que dar.

Informa que para seguir mejorando la gestión institucional en el ámbito político y para responder a necesidades básicas que demandan los acuerdos comerciales suscritos, se ha estimado necesario efectuar adecuaciones a la estructura orgánica de la Cancillería, con el objeto de dotar a la institución de facultades de organización que permitan flexibilizar y dar curso a los cambios organizacionales que, cada cierto tiempo, es pertinente realizar. Junto con ello, se busca formular adecuaciones a las Plantas de personal de la Secretaría y Administración General, presupuesto en moneda nacional, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, con el objeto de asegurar una dotación de profesionales más acorde con la carga de trabajo y las crecientes responsabilidades producto de la administración de estos nuevos acuerdos. También es importante traspasar la vinculación de la Agencia de Cooperación Internacional desde el Ministerio de Planificación y Cooperación al Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que la cooperación internacional se ha convertido para Chile en un importante instrumento de política exterior por cuanto facilita el entendimiento y la colaboración entre los países, particularmente si podemos aportar experiencias en beneficio del desarrollo y la superación de la pobreza.

Señala, asimismo, que se ha considerado oportuno establecer una asignación de estímulo para los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que se desempeñan en Chile, extensiva a los funcionarios de la Planta de Secretaría y Administración General, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico Chileno asociada al cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional.

III.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

En la discusión general de este proyecto la Comisión escuchó, en primer término, al Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien, entre otras consideraciones, señaló que este proyecto persigue superar trabas de orden legal administrativo con el objeto de mejorar la gestión institucional, dotándola de la necesaria flexibilidad para organizarse y funcionar con mayor eficiencia, en el contexto actual de las relaciones políticas y económico-comerciales internacionales.

Afirmó que este proyecto no persigue una reforma estructural del Ministerio de Relaciones Exteriores, materia de gran profundidad respecto de la cual dicha Secretaría de Estado ha trabajado y avanzado en un anteproyecto de ley, que previo a su estructuración definitiva, es necesario debatir entre expertos y la comunidad política nacional por tratarse de un tema de Estado.

Enseguida se refirió, brevemente, a diversas medidas que se han adoptado para mejorar los procedimientos de gestión, tales como el perfeccionamiento de los sistemas de ingreso, formación y egreso de las promociones de funcionarios diplomáticos que estudian en la Academia Diplomática “Andrés Bello”; la definición de estándares respecto de las misiones en el exterior respecto de la distribución de los recursos humanos y financieros; el inicio de un programa piloto para reunir en un mismo espacio a consulados y oficinas comerciales de ProChile; la estandarización de los procedimientos de trabajo y el fortalecimiento del uso de la tecnología informática; el mejoramiento de los servicios en materia consular, acelerando los procedimientos de entrega de certificados de nacimiento, matrimonio, antecedentes y otros a connacionales en el exterior; se ha trabajado en la formulación de un anteproyecto de ley que diera vida a la conformación de una Subsecretaría de

Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales; pero, se ha concluido que una reforma de esta magnitud trasciende a una mera estructura orgánica y pasa por una definición de fondo respecto a la institucionalidad apropiada para el cumplimiento de la política exterior, el rol y función de la carrera diplomática y su reconocimiento en el aparato del Estado, entre otros aspectos.

Concluida la exposición del Subsecretario de Relaciones Exteriores, la Comisión acordó la clausura del debate y, por unanimidad, decidió la aprobación general del proyecto, sin perjuicio de escuchar, previamente al inicio de la discusión particular, a los representantes de las entidades gremiales del Ministerio de Relaciones Exteriores; al Contralor General de la República, y a los Institutos Libertad y Libertad y Desarrollo.

IV.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS PREVIAMENTE AL INICIO DE LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

1º) Lo sustancial de lo sostenido por la Asociación de Funcionarios de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA).

Esta entidad se hizo representar por su presidente, señor Horacio del Valle Yrarrázaval y su directora, señorita Annemarie Duncker Stecher.

El señor del Valle sostuvo, en lo principal, que ADICA, posteriormente al ingreso del proyecto a la tramitación parlamentaria, fue informada de que esta proposición de ley sólo busca regularizar problemas puntuales en materias presupuestarias y de estructura y que no es una ley que vaya a transformar el Ministerio, ni la que esperan el Ministerio y sus funcionarios.

Además, formuló las observaciones específicas siguientes:

a) Que para designar a los Directores Generales se exija, a lo menos, 25 años en el Servicio Exterior, y 20 años de desempeño en dicho Servicio, a quienes sean nombrados en cargos directivos dependientes de los Directores Generales;

b) Que para el cargo de Director General Administrativo, queden eximidos de los requisitos contemplados en el proyecto, los funcionarios con grado de Embajador o Ministro Consejero que cuenten, a lo menos, con 25 años de experiencia en el Servicio Exterior;

c) Que atenta contra la flexibilidad de la gestión el exigir para jefaturas de direcciones y departamentos dependientes de la Dirección General Administrativa, título profesional afín, de 10 semestres de formación, a lo menos; por ello, sostiene que los funcionarios del Ministerio con grado de Ministro Consejero, Consejo o Primer Secretario con, al menos 19 años de experiencia en el Servicio Exterior deberían quedar exentos del requisito;

d) Que para el cargo de Director de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador, debería exigirse 15 años de experiencia en

el área consular y no poseer, al momento de la designación, un grado inferior al de Embajador o Ministro Consejero;

e) Que el proyecto debe contemplar seguros de protección para los funcionarios, y sus familias, que se desempeñan en el exterior al servicio de la República;

f) Que en AGCI, DIFROL, INACH, PROCHILE y Direcciones Generales del Ministerio debería haber siempre un Subdirector miembro del Servicio Exterior con grado de Ministro Consejero o Consejero, con no menos de 25 años de experiencia en el Servicio Exterior;

g) Que no debería existir equivalencia de cargos y grados entre DIRECON y los cargos y grados de la planta del Servicio Exterior para los efectos de la subrogación, salvo en el caso de las representaciones de carácter económico o comercial (OMC o ALADI);

h) Que el funcionario del Servicio Exterior sea acreditado en el grado inmediatamente superior, en concordancia con lo que el Estado le reconoce como remuneraciones superiores por la vía del quinquenio;

i) Que en la estructura flexible del Ministerio se contemple al menos tres representantes del Servicio Exterior en regiones, y un representante coordinador en oficinas de relaciones internacionales existentes en reparticiones públicas, y

j) Que comparte las proposiciones para establecer la concursabilidad interna para ascender en las plantas del Servicio Exterior.

**2º) Lo sustancial de lo sostenido por la
Asociación Nacional de Empleados del
Ministerio de Relaciones Exteriores
(AEMRRE).**

Esta entidad se hizo representar por su presidente el señor Augusto Garrido Vásquez.

El señor Vásquez manifestó, en primer término, su preocupación por no haber sido consultada su organización durante la gestación del proyecto. Agregó que el establecimiento de la asignación de estímulo es de máxima urgencia para regularizar una situación derivada de la situación desmedrada en que quedó el personal del Ministerio después de no ser incluido en mejoramientos otorgados a los funcionarios regidos por la Escala Única de Sueldos. En tal situación, mediante el sistema de “Horas Extraordinarias” y con el compromiso de que éstas se mantendrían hasta que las remuneraciones fueran incrementadas, la autoridad del Ministerio cancela hasta la fecha la llamada “Asignación de Horas Extras”. De este modo, precisó, la asignación de estímulo del 15 % de que trata este proyecto de ley, viene a regularizar las “Horas Extras” en sumas similares, lo que equivale a cancelar iguales sumas sin que ello signifique un real incremento de las remuneraciones de los funcionarios.

Por ello, no corresponde, a su parecer, darle carácter de “asignación de estímulo” sujeta al cumplimiento de metas y objetivos, por cuanto, además, se superpone con la ley N° 19.553, que entrega otra asignación de estímulo a los funcionarios de la Administración Pública asociado al cumplimiento de los Programas de Mejoramiento de la Gestión PMG; por lo tanto, no sería justo que los funcionarios de la Cancillería tuvieran que cumplir por partida doble “metas y objetivos “ para acceder a una mejora de sus remuneraciones.

Sugiere, en consecuencia, estudiar y fijar una asignación superior al 20 %, dado el carácter especial de las funciones del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3º) Lo sustancial de lo sostenido por el Contralor General de la República.

El señor Gustavo Sciola Avendaño, Contralor General de la República, en su intervención personal en la Comisión manifestó que la asignación de estímulo que se contempla en el proyecto es una solución a una situación de hecho que en el Ministerio de Relaciones Exteriores se arrastra desde el año 1995, a raíz del desmedro en sus remuneraciones que afectaba al personal de dicha Secretaría de Estado, situación que podría haber derivado en un conflicto que se evitó recurriendo la autoridad administrativa al pago de horas extraordinarias que no significaban aumento de sueldo. Este proceder se regulariza por la vía de la referida asignación, con lo que se evita el que la Contraloría General de la República, en un momento dado, tenga que formular los reparos que correspondan.

El señor Gastón Astorquiza Altaner, Jefe de la División Jurídica del Organismo Contralor, hizo notar que al Subsecretario de la Relaciones Exteriores se le dan facultades para determinar la organización interna del Ministerio, en términos de excepción, respecto a las que ordinariamente se han conferido al resto de los Subsecretarios, y que la Agencia de Cooperación Internacional pasará a relacionarse con el Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores; pero seguirá regida por la ley del Ministerio de Planificación y Cooperación, lo que le parece jurídicamente inadecuado.

4º) Lo sustancial de lo expuesto por el Instituto Libertad y Desarrollo.

Sin perjuicio de volver al informe escrito del Instituto Libertad y Desarrollo al momento de dar cuenta de la discusión particular, se señala que este documento, después de hacer el análisis general de las disposiciones del proyecto, concluye en que ésta iniciativa legal hace pensar en un proyecto más ambicioso que el que, en definitiva, se ha presentado a la consideración de la H. Cámara. Sostiene que las necesidades de modernizar el Servicio Exterior para actuar conforme a la compleja red de relaciones internacionales no viene resuelta.

Agrega que el aspecto que más claramente resalta en su articulado es la asignación de estímulo al personal, la que, en si misma, podría no producir los esperados incentivos al desempeño funcionario . Por eso, estima que sería preferible revisar los niveles remuneratorios, y establecer una asignación de estímulo que conceptualmente tenga ese carácter; esto es, que se otorgue a los

funcionarios mejor calificados, con porcentajes decrecientes, y que no se otorgue a quienes no alcanzan un nivel mínimo de eficiencia.

Respecto de las demás modificaciones puntuales que contempla el proyecto, señala que pueden resultar aceptables, pero distan de constituir la readecuación administrativa y profesional que requiere el desarrollo de una política de Estado en esta materia.

5º) Lo sustancial de lo expuesto por el Instituto Libertad.

Después del análisis de las diversas disposiciones de este proyecto, el informe escrito de esta entidad formula los comentarios principales siguientes:

En primer término, considera inadecuado que este proyecto no haya sido consultado con las entidades gremiales del Ministerio de Relaciones Exteriores: ADICA y AEMRRE. Además, afirma que se está ante una “Ley de amarre”, en que se pretende pasar a las Plantas del Ministerio a personal a contrata de organismos dependientes, sin concurso ni exigencia de los requisitos a que está sometido el resto de los funcionarios.

No comparte el establecer la concursabilidad en cargos directivos de tercer nivel que no son de confianza exclusiva en la actual estructura del Ministerio.

Por último, en consideración a las potestades legislativas del Congreso Nacional, juzga inconveniente delegar en el Ejecutivo la facultad de refundir texto a través de decretos con fuerza de ley.

V.- DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Cumplidos los acuerdos de recibir las opiniones antes reseñadas, la Comisión procedió a la discusión pormenorizada de los cuatro artículos permanentes y seis transitorios del proyecto, en el curso de la cual adoptó los acuerdos siguientes:

ARTÍCULO 1º.

En este artículo, que consta de ocho numerales, se proponen diversas modificaciones al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, dictado por medio de dicha Secretaría de Estado, y publicado en el Diario Oficial el 31 de marzo de 1978.

La discusión y votación de estos numerales se propone atendiendo a la estrecha relación que existe entre ellos, con excepción de los numerales 2 y 5.

Numerales 1) y 3).

El numeral 1) dispone reemplazar la letra c) del artículo 2º del referido decreto con fuerza de ley, que contempla, entre los órganos del Ministerio, “El Subsecretario y su Secretaría” por “El Subsecretario y su Gabinete”, y el numeral 3) propone sustituir, en el artículo 10 del cuerpo legal, “la Secretaría” por “del Gabinete”.

Estas modificaciones obedecen a la conveniencia de uniformar esta estructura a la que se observa en el resto de las Secretarías de Estado.

Puestos en votación, fueron aprobados por unanimidad, ambos numerales, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Numeral 2).

En este numeral se faculta al Subsecretario de Relaciones Exteriores para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 31 de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establezca la organización interna del Ministerio con sujeción a la planta de personal, a la dotación máxima y a las disposiciones del Estatuto Orgánico vigente y aprobado por el DFL. Nº 161, de 1978, en modificación, determinando, cuando proceda, las denominaciones y funciones que corresponda a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

Este numeral 2) del artículo 1º del proyecto, en cuanto autoriza al Subsecretario para determinar denominaciones y funciones a las unidades de la organización interna del Ministerio, mereció observaciones de constitucionalidad por las razones siguientes:

a) El artículo 62, Nº 2, de la Constitución señala que es materia de ley, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determinar las funciones o atribuciones de los servicios públicos;

b) Por su parte, la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, si bien entrega al Subsecretario la “administración interna del Ministerio”, dispone que la “organización interna de los Servicios Públicos” sólo podrá establecer los niveles de Dirección, Departamento, Subdepartamento, Sección y Oficina, y que sólo, en circunstancias excepcionales, la ley podrá establecer niveles jerárquicos distintos o adicionales, así como “denominaciones diferentes”, que en el caso del proyecto se autoriza disponer al Subsecretario;

c) Precisamente, por lo señalado se hizo notar que el artículo 1º transitorio de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, delegó en el Presidente de la República facultades legislativas, por el término de un año, para adecuar el régimen jurídico de los órganos a que se refieren sus artículos 18, 24, 28 y 29, entre los cuales se comprenden los Ministerios, lo que en el caso del proyecto se lograría por la vía de resolución del Subsecretario, para dictar la cual no se contempla plazo, y

d) La actual organización interna y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores están establecidas por ley (DFL. Nº 161, de

1978); en consecuencia, su eventual modificación debe serlo por norma de igual rango jurídico, y si ésta se dispone por la vía de norma legal delegada, ella sólo podría tener su origen en el Presidente de la República, en virtud de autorización dada por el Congreso Nacional, con las limitaciones establecidas en el artículo 61 de la Constitución, entre las cuales se contempla un plazo máximo de un año.

Por lo señalado, el Presidente de la República formuló indicación sustitutiva del numeral 2) del artículo 1º del proyecto, en la que se eliminan las facultades que se otorgaban al Subsecretario de Relaciones Exteriores para determinar denominaciones y funciones y se precisa que las facultades que recibe son para que las ejerza conforme a las normas establecidas en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la administración del Estado.

La indicación sustitutiva del Presidente de la República es del tenor siguiente:

“2) En el artículo 8, agrégase el siguiente numeral 8º:

“8. Fijar y modificar la organización interna de las unidades del Ministerio asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias conforme las normas establecidas por la Ley 18.575, sin que en el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta, funciones y estructura del Ministerio.”

Además, los señores Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan, y Moreira, don Iván, formularon indicación para rechazar el numeral 2) en discusión.

A propósito de este numeral, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores precisó que en virtud de las facultades que se le conceden al Subsecretario de Relaciones Exteriores éste sólo podrá determinar, en conformidad a la normativa legal, orgánica funcionaria vigente, la organización interna de las unidades de trabajo de la Secretaría General y Administración General del Ministerio, quedando excluidas la Dirección Nacional de Fronteras y Límites; el Instituto Antártico Chileno, y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, entidades en las cuales corresponde a los respectivos Jefes de Servicio determinar su organización interna, particularmente en el caso del Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, servicio dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien la letra k) del artículo 6º del D.F.L. Nº 53, de 1979, faculta para “Fijar y modificar, por resolución, la organización interna de los Departamentos de la Dirección General asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias, sin que el ejercicio de estas facultades pueda originar modificaciones en la Planta ni en las funciones propias de la Dirección General.”.

Por lo anterior, las Direcciones e Instituto señalados no serán afectados en su organización interna, ni en sus funciones o atribuciones, por las facultades que se confieren al Subsecretario.

Consultada la opinión de la Contraloría General de la República acerca del alcance de la indicación sustitutiva del Presidente de la República, el Jefe de su División Jurídica, abogado señor Gastón Astorquiza,

respondió que, en principio, las medidas que adoptaría el Subsecretario en virtud de las facultades que se le confieren serían materia de ley, sin perjuicio de subsistir el carácter excepcional de tales facultades respecto del resto de los Subsecretarios.

Puesto en discusión el numeral 2) del artículo 1º, los señores Diputados Bayo, Leay y Moreira formularon reparos de constitucionalidad, con la reserva correspondiente para hacer valer sus observaciones ante el H. Tribunal Constitucional.

Cerrado el debate y sometida a votación la indicación sustitutiva, ella fue aprobada por siete votos a favor, cuatro votos en contra y dos abstenciones.

Posteriormente, ya despachado el proyecto por la Comisión, el señor Contralor General de la República hizo llegar a la Comisión una minuta con su opinión escrita sobre los alcances de la indicación sustitutiva formulada por el Presidente de la República, en la que, en lo sustancial, sostiene que la atribución para fijar y modificar la organización interna del Ministerio, en tanto su ejercicio deba ajustarse a la estructura fijada en la ley, no afecta lo dispuesto en el artículo 33, inciso segundo de la Constitución Política; sin embargo, formula observaciones en cuanto a que en los casos de los Ministerios de Planificación y Cooperación; de Justicia, y Secretaría General de la Presidencia, ha sido el Presidente de la República el facultado para fijar atribuciones y modificar la organización interna de sus servicios.

Por otra parte, indica que facultar al Subsecretario para fijar atribuciones a las unidades del Ministerio, pareciera invadir el ámbito de la ley, pero que al limitar tal facultad en cuanto no puede originar modificaciones en las funciones legales del Ministerio, la norma adolece de falta de claridad.

Por último, sostiene que el Subsecretario actualmente puede ejercer las atribuciones que le confiere el proyecto, atendido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8º del D.F.L. Nº 161, de 1978, que le entrega la “responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio”.

Numerales 4), 6), 7) y 8)

El numeral 4) agrega la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración entre los organismos directamente dependientes del Subsecretario; consecuentemente, el numeral 6) elimina la Dirección Consular como dependencia de la Dirección General Administrativa; el numeral 7) reemplaza su denominación por la que se le otorga al incorporarla como dependencia del Subsecretario, y el numeral 8) define su competencia, fija su dependencia y dispone que esta Dirección estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador.

Puestos en discusión estos numerales, el Subsecretario de Relaciones Exteriores precisó, en lo fundamental, que si bien los asuntos de extranjería son propios de la competencia del Ministerio del Interior, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores ejercer competencias complementarias para la definición, orientación y ejecución de las políticas de inmigración. Por otra parte,

destaca la importancia alcanzada por la Dirección Consular atendidos los 80 consulados de Chile en el exterior de los cuales debe ocuparse.

Los numerales 4), 6) y 7) no fueron objeto de indicaciones. Al numeral 8), el H. Diputado Ibáñez, don Gonzalo, le formuló indicación para reemplazar, en su inciso segundo, la expresión “aportar a la formulación” por “participar en la formulación”, de las políticas de inmigración.

Por su parte, los HH. Diputados Bayo, Leay y Mora presentaron indicación para reemplazar, en la misma norma, la expresión “aportar a la formulación” por “colaborar con las” políticas de inmigración.

Puesta en votación, en primer lugar, la indicación del señor Diputado Ibáñez, ella fue rechazada.

En seguida, puesta en votación la indicación de los señores Diputados Bayo, Leay y Mora, ella es aprobada por mayoría de votos.

Cerrado el debate y puestos en votación los numerales 4), 6), 7) y 8), este último con la indicación antes señalada, fueron aprobados por unanimidad.

Numeral 5)

Este numeral consta de dos normas, signadas con las letras a) y b).

La letra a), elimina de la competencia de la Dirección General Administrativa las tareas de estudiar, coordinar y controlar las actividades de las Representaciones Consulares en atención a que ellas pasan a ser asumidas por la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración regulada en los numerales 4), 6), 7) y 8).

Sin debate y por unanimidad se aprueba la letra a) del numeral 5).

La letra b), en su primer inciso, agrega a los requisitos del cargo de Director General Administrativo el estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas de la unidad, de, a lo menos diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia profesional en el área no inferior a cinco años.

La misma letra, en su inciso segundo, extiende la exigencia de título profesional de una carrera afín de, a lo menos, 10 semestres de duración, y experiencia profesional en el área respectiva no inferior a tres años, para quienes desempeñen funciones de jefatura de direcciones y departamentos dependientes de la Dirección General Administrativa.

Los HH. Diputados Bayo, don Francisco; Mora, don Waldo, y Pérez, doña Lily, formularon indicación a esta letra b) para reemplazar “10 semestres” por “ocho semestres”.

Puesta en votación la letra b) del numeral 5), con la indicación antes señalada, ella fue aprobada por mayoría de 8 votos a favor; uno en contra (H. Diputado Leay) y dos abstenciones (HH. Diputados Moreira e Ibáñez, don Gonzalo).

ARTÍCULO 2º.

Este artículo establece una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional, que beneficiará al personal de la Planta de Servicio Exterior cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta un 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más las asignaciones legales actualmente vigentes según las leyes que el inciso segundo del artículo señala.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno celebrarán un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el que será ratificado mediante decretos del Ministro de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, visados por la Dirección de Presupuestos.

También por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la misma fórmula, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se establecerá el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzados y se determinarán los porcentajes que se pagarán por conceptos de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

No tendrán derecho a esta asignación el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

El propósito principal de esta asignación, al tenor del mensaje, es poner término al uso de una asignación de horas extraordinarias como estímulo al desempeño, para pasar a convalidar y normar esta situación en conformidad a la legislación y a las políticas existentes sobre la materia.

Este alcance fue compartido en lo expuesto ante la Comisión, por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Contralor General de la

República y las entidades gremiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, según ya se ha señalado en este informe.

Como se señalara en el capítulo relativo a las constancias reglamentarias previas, los HH. Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan, y Moreira, don Cristián, formularon indicaciones que proponían, en lo sustancial, publicar en el Diario Oficial los convenios y decretos sobre cumplimiento de objetivos y metas, y la necesidad de que dicho cumplimiento fuera auditado por Auditores externos designados por concurso público, todas las cuales fueron declaradas inadmisibles, conforme al inciso final del artículo 62 de la Constitución Política y a los artículos 24 y 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Del mismo modo se recuerda lo ya dicho, en cuanto a que el Subsecretario de Relaciones Exteriores contrajo el compromiso verbal, ratificado por escrito, que dichos actos administrativos serán publicados en el sitio web del Ministerio e informados a esta Comisión.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 2º, fue aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 3º.

Este artículo, en diez numerales, introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.989, que creó el Ministerio de Planificación y Cooperación, con el objeto de permitir el traspaso de la Agencia de Cooperación Internacional desde el Ministerio de Planificación y Cooperación al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo sustancial, tales modificaciones disponen lo siguiente:

1) Suprimir de las atribuciones del Ministerio de Planificación y Cooperación la de “orientar la cooperación internacional que el país reciba” y la de “Orientar la aplicación de la política de cooperación internacional, adecuándola a las necesidades de recursos de los diferentes programas y proyectos del país en todas las áreas del desarrollo” (numerales 1 y 2);

2) Precisar en su nombre que la Agencia de Cooperación Internacional es “de Chile” y disponer las modificaciones correspondientes en todas las normas de la ley que hacen referencia a la Agencia (numerales 3 y 4);

3) Agregar en la definición de la competencia de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile el que “Además la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo,” (numeral 5);

4) Reemplazar el Ministerio de Planificación y Cooperación por el Ministerio de Relaciones Exteriores como Secretaría de Estado a través de la cual el Presidente de la República ejercerá la supervigilancia de la Agencia (numeral 6);

5) Agregar a las funciones de la Agencia, la de “Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento a nivel de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros” (numeral 7);

6) Reemplazar en la presidencia del Consejo de la Agencia al Ministro de Planificación y Cooperación por el Ministro de Relaciones Exteriores y sustituir en su integración un representante del Ministro de Relaciones Exteriores por uno del Ministro de Planificación y Cooperación. Además se faculta al Consejo de la Agencia para designar “uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes” (letras a), b) y c) del numeral 9), y

7) Por último, se agrega una norma que dispone que el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile tendrá el rango de Embajador (numeral 10).

Cerrado el debate y puesto en votación, este artículo fue aprobado por mayoría de 8 votos a favor y 5 abstenciones (HH. Diputados Bayo, Leay, Masferrer, Moreira y Pérez, doña Lily).

ARTÍCULO 4º.

Este artículo cambia el nombre del “Ministerio de Planificación y Cooperación” por el de “Ministerio de Planificación” y ordena que se hagan las modificaciones en todas las referencias en que aparezca el nombre actual.

Sin debate y por unanimidad se aprueba el artículo 4º.

ARTÍCULO TRANSITORIOS.

Artículo primero.

Este artículo tiene por objeto disponer que el pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio, no será exigible para su pago hasta el 31 de diciembre de 2004, y que los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Agrega que durante el año 2005, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que se definan para el segundo semestre del año 2004. Para estos efectos, a más tardar el 30 de septiembre de

2004 se celebrará el convenio pertinente, de conformidad al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2° y en el reglamento.

El Presidente de la República formuló indicación sustitutiva de los incisos segundo y tercero del artículo primero transitorio, con los propósitos fundamentales de disponer que el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de la asignación de estímulo, no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación.

Nótese que en el texto del proyecto, tal cumplimiento sería exigible a partir del 1 de enero de 2005, cualquiera fuera la fecha de vigencia de la ley.

La indicación sustitutiva del Ejecutivo persigue, además, disponer que una vez vencido el semestre antes mencionado, y “por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2°.”.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, con la indicación sustitutiva comentada, es aprobado por unanimidad.

Artículo segundo.

Este artículo faculta al Presidente de la República para modificar las plantas del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Establece que en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, la determinación de los niveles de los cargos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, las normas de encasillamiento del personal en las plantas modificadas, las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

No podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal que modifique, salvo respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de plantas de esta institución, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación contenida en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El referido artículo 15 establece los órdenes de asimilación a los cargos de la Planta del Servicio Exterior de los cargos del Escalafón Directivo, Profesional y Técnico para los efectos protocolares, de rango y de subrogación en el exterior.

La modificación de plantas y los encasillamientos consiguientes no podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Se precisa que cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del Sector Público.

Además, el personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Por último se establece que el mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto para el año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$18.200 miles, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$26.801 miles, respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; y de \$ 210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Los señores Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan, y Moreira, don Iván, formularon indicación para, rechazar este artículo segundo transitorio, por razones de constitucionalidad a la luz de los artículos 60 y 61 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Sometido a votación el artículo segundo transitorio, es aprobado por mayoría de votos, recibiendo 7 votos a favor y seis votos en contra.

Artículo tercero.

Este artículo establece que a los funcionarios que actualmente estén sirviendo las jefaturas de direcciones y departamentos dependientes de la Dirección General Administrativa no les serán exigibles los requisitos de título profesional y experiencia profesional en el área para los efectos de continuar desempeñando sus cargos.

Sin debate y sometido a votación, el artículo es aprobado por unanimidad.

Artículo cuarto.

Este artículo faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico, y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal, ambos de esa Secretaría de Estado.

Sin debate y sometido a votación, el artículo es aprobado por unanimidad.

Se hace presente que como consecuencia de la separación de la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración de la Dirección General Administrativa sería necesario que el Presidente de la República, al hacer uso de la facultad que se le confiere en este artículo, proceda por razones de técnica legislativa, al cambio de título en los párrafos 20 y 21 del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, con el objeto de permitir que haya continuidad en la regulación de las dependencias de la Dirección General Administrativa, y dar regulación propia a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración, como es la voluntad del proyecto.

Artículo quinto.

Este artículo dispone que el Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley en proyecto.

Sometido a votación, el artículo es aprobado por mayoría de votos, recibiendo 7 votos a favor y 5 abstenciones (HH. Diputados Bayo, Leay, Masferrer, Moreira y Pérez, doña Lily).

Artículo sexto.

Este artículo dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.

El informe financiero del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda indica que el mayor costo anual derivado del proceso de fijación de nuevas plantas, del encasillamiento que se practique y de la concesión, cuando corresponda, de la asignación de estímulo es de: \$ 675.730 miles en régimen respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 21.156 miles en régimen, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$ 29.878 miles en régimen respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y \$ 210.000 miles en régimen, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Agrega que este proyecto no irrogará mayor costo fiscal en 2004. El costo para el primer año de aplicación de la ley en proyecto es de \$ 624.510 miles y para el segundo año será de \$ 936.765, los que serán financiados con los recursos contemplados en los presupuestos anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin debate y sometido a votación, el artículo es aprobado por unanimidad.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Con las decisiones adoptadas en la discusión particular, y con las correcciones formales hechas en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de la H. Cámara, las que no se estima necesario detallar, por su sencillez, con excepción, de las siguientes:

Primero, de la modificación que se introduce en el título del párrafo 3º (ARTS. 8-10) “Del Subsecretario y su Secretaría”, del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, con el objeto de que su texto guarde correlación con el reemplazo de “la Secretaría” del Subsecretario por “el Gabinete”;

Segundo, la precisión que se hace en el artículo quinto transitorio para señalar que el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional se creará en el “presupuesto” del Ministerio de Relaciones Exteriores y no “en el Ministerio de Relaciones Exteriores”, y

Tercero, la precisión que se hace en la segunda norma del artículo tercero transitorio para indicar que las plantas en modificación son de “esta Dirección” en lugar de “esta institución”.

El texto que la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana somete a la consideración de la H. Cámara, indicándose en negrita las modificaciones que le introdujo la Comisión, es el siguiente:

“Proyecto de ley:

“Título I

Modificaciones del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 1º.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, las modificaciones siguientes:

1) En el artículo 2º, sustitúyese su literal c) por el siguiente: “c) El Subsecretario y su Gabinete;”.

2) En el artículo 8º, agrégase el siguiente numeral 8:

“8. Fijar y modificar la organización interna de las unidades del Ministerio, asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.575, sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta, funciones y estructura del Ministerio.”.

3) En el artículo 10º, reemplázase la expresión “de la Secretaría” por “del Gabinete” y en la denominación del párrafo 3º, sustitúyese la palabra “Secretaría” por “Gabinete”.

4) En el artículo 25º, añádase el siguiente numeral 3), pasando los actuales numerales 3) al 7) a ser numerales 4) al 8):

“3) La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración;”.

5) En el artículo 34º :

a) Suprímese la oración final que sigue al punto seguido (.) de su inciso primero.

b) Sustitúyese su inciso final por los siguientes:

“La Dirección General estará a cargo de un Director General Administrativo, con rango de Embajador, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas de la unidad de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia profesional en el área no inferior a cinco años.

Del mismo modo, quienes desempeñen funciones de jefatura de direcciones y departamentos dependientes de esta Dirección General deberán estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las funciones de dichas unidades de, a lo menos, **ocho** semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional en el área respectiva no inferior a tres años.”.

6) En el artículo 35º, suprímese la letra b), pasando el actual literal “c)” a ser “b)”.

7) Reemplázase la denominación del párrafo 20 por la siguiente:

“De la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración”.

8) Sustitúyese el artículo 44º por el siguiente:

“Artículo 44º.- A la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país.

Le corresponderá, además, intervenir en la acreditación y atención de los cónsules extranjeros destinados a servir en Chile, ocuparse de la protección y defensa de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior y prestarles auxilio de acuerdo con la reglamentación vigente, **colaborar con** las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores y estará a cargo de un Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, con rango de Embajador.”.

Título II

De la asignación de estímulo

Artículo 2º.- Establécese una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

El monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley Nº 19.185; artículo 10 del decreto ley Nº 924, de 1975; artículo 5º del decreto ley Nº 2.964, de 1979; artículo 6º del decreto ley Nº 1.770, de 1977; artículo 2º de la ley Nº 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley Nº 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

Para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

Por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

La asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la

asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.

Título III De la Agencia de Cooperación Internacional.

Artículo 3°. Introdúcense en la ley N° 18.989 las modificaciones siguientes:

1) Suprímese en el artículo 1°, la frase “y de orientar la cooperación internacional que el país reciba y otorgue”, sustituyéndose la coma (,) que precede a la frase “de armonizar”, por la conjunción copulativa “y”.

2) Derógase la letra i) del artículo 2°.

3) Agrégase, en la denominación del título III, la expresión “de Chile”, a continuación de la palabra “Internacional”.

4) Intercálase la expresión “de Chile”, a continuación de la locución “Agencia de Cooperación Internacional”, las veces que aparece en el inciso primero del artículo 17, en el inciso primero del artículo 18, en el artículo 24 y en el artículo 28.

5) Añádese, en el artículo 17, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Además la Agencia tiene la finalidad de implementar, realizar y ejecutar la cooperación internacional para y entre países en desarrollo.”.

6) Reemplázase, en el actual inciso segundo del artículo 17, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”.

7) Agrégase en el artículo 19 la siguiente letra “e)”, pasando el actual literal “e)” a ser “f)” :

“e) Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación o perfeccionamiento en los niveles de pregrado, posgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, y ”.

8) Incorpórase, en la letra “e)” del artículo 19, que pasa a ser “f)”, la voz “programas”, seguida de una coma (,) entre las palabras “ejecutar” y “proyectos”.

9) Introdúcense en el artículo 21 las modificaciones siguientes:

a) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo, la expresión “Planificación y Cooperación” por “Relaciones Exteriores”;

b) Reemplázase en la letra b) del inciso segundo, la expresión “Relaciones Exteriores” por “Planificación”, y

c) Añádese en el inciso tercero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) lo siguiente:

“Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretarios del Consejo en caso de impedimento o ausencia del Fiscal y de sus subrogantes.”.

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 22, la frase “tendrá el rango de Embajador”, precedida por una coma (,) después de la expresión “Presidente de la República”.

Artículo 4º.- A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación, creado por ley N° 18.989, se denominará “Ministerio de Planificación” y, en consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.

Título IV Artículos transitorios

Artículo primero.- El pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2º regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2º.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que, además, serán suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, la determinación de los niveles de los cargos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, las normas de encasillamiento del personal en las plantas modificadas, las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

El Presidente de la República no podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal que modifique, salvo respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de esta Dirección, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación contenida en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N°105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del Sector Público.

El personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

El mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto para el año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y de \$ 210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo tercero.- A los funcionarios que actualmente estén sirviendo las jefaturas del organismo y unidades mencionadas en el numeral 5), letra b) del artículo 1° de esta ley, no les serán exigibles los requisitos ahí establecidos para los efectos de continuar desempeñando dichas jefaturas.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, fije el texto refundido, coordinado

y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ambos de esa Secretaría de Estado.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique esta ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.”.

Discutido y despachado en sesiones de los días 17 y 31 de agosto y 7 de septiembre de 2004, con asistencia de las señoras Diputadas Allende, doña Isabel; González, doña Rosa; Pérez, doña Lily, y Soto, doña Laura; y los señores Diputados Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Montes, don Carlos; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge; Villouta, don Edmundo, y Walker, don Patricio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de septiembre de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.